



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00071 00
NATURALEZA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: OLGA JULIETA BELTRÁN GUEVARA
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE GRANADA – META Y OTRO

Encontrándose vencido el término de traslado, se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas, de conformidad con lo normado en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

1. Pruebas solicitadas por la parte actora.

Documentales: Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con los artículos 243 y siguientes del C.G.P., al cual se acude por remisión de los artículos 211 del C.P.A.C.A y 30 de la Ley 393 de 1997.

2. Pruebas solicitadas por la parte accionada.

2.1. Por el Alcalde del Municipio de Granada – Meta.

Documentales: Tener como medio de prueba la documental aportada con el escrito de contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con los artículos 243 y siguientes del C.G.P., al cual se acude por remisión de los artículos 211 del C.P.A.C.A y 30 de la Ley 393 de 1997.

2.2 Por los señores Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, Héctor Rubio Peñuela y Andrea Carolina Eslava Villamizar, en su calidad de Inspectores del Municipio de Granada – Meta.

Documentales: Tener como medio de prueba la documental aportada con el escrito de contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con los artículos 243 y siguientes del C.G.P., al cual se acude por remisión de los artículos 211 del C.P.A.C.A y 30 de la Ley 393 de 1997.

3. Pruebas de oficio.-

- 3.1. Requerir a la Inspectora de Policía de Granada, Angélica del Pilar Rodríguez Zabala, para que en el término improrrogable de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, se sirva allegar los siguientes documentos: i) Copia de los documentos que den cuenta del operativo de recuperación del espacio público en los establecimientos Fento Bar y El Cartel, efectuado el día 14 de junio de 2019, con las correspondientes órdenes de policía emitidas en dicha oportunidad; ii) Copia de la orden de policía, emitida el 09 de julio de 2019, a los establecimientos Fento Bar y El Cartel, por la cual se dispuso la suspensión de la actividad comercial por



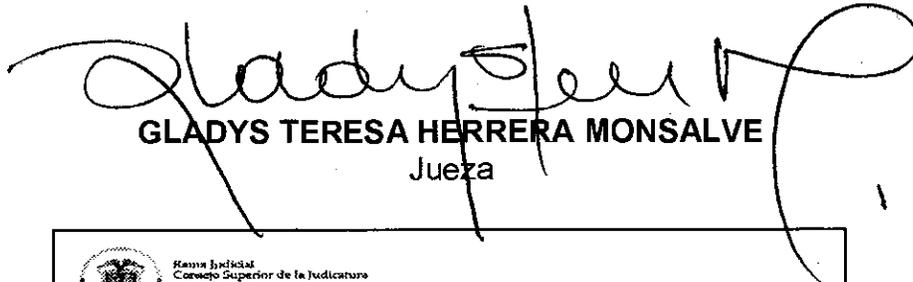
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

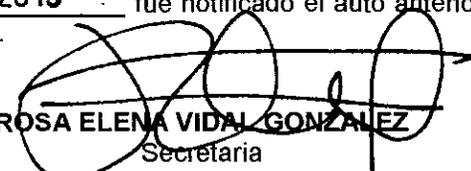
ellos realizada, junto con la documental que haga parte de dicho procedimiento; iii) Copia del proceso verbal abreviado adelantado en contra de los establecimientos en mención, si lo hubiere.

- 3.2. Requerir al Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Granada – Meta, para que en el término improrrogable de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue al proceso: i) Copia de los documentos contentivos del plan de ordenamiento territorial y del uso de suelos del Municipio de Granada – Meta.
- 3.3. Requerir a la Cámara de Comercio de Villavicencio, para que en el término improrrogable de dos (02) días, remita copia de los certificados de existencia y representación de los establecimientos de comercio denominados *Fento Bar* y *El Cartel*, ubicados en la carrera 11 con calle 20 esquina del municipio de Granada – Meta.

Culminados los términos otorgados en la presente decisión, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° 036 de fecha 03 SEP 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--